



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
15 de febrero de 2001  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 14 de febrero de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas**

En mi carácter de Presidente del Grupo de Estados de África durante el mes de febrero de 2001, tengo el honor de informarle de que el Grupo de Estados de África, en la reunión que celebró el 9 de febrero de 2001, examinó los acontecimientos más recientes ocurridos en relación con la cuestión de Lockerbie después de que se dictó el fallo del tribunal de Escocia reunido en los Países Bajos.

El Grupo de Estados de África reafirma su bien conocida posición respecto del asunto y su apoyo invariable a la Jamahiriya Árabe Libia y la manera en que dicho país encaró la cuestión de Lockerbie.

El arreglo alcanzado por las tres partes interesadas, a saber, la Jamahiriya Árabe Libia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, por intermedio del Secretario General no habría sido posible si la Jamahiriya Árabe Libia no hubiera prestado su plena cooperación para resolver este asunto.

En vista de lo antedicho, el Grupo de Estados de África hace hincapié en su apoyo a la demanda de la Jamahiriya Árabe Libia de que se levanten total e inmediatamente las sanciones.

El Grupo de Estados de África insta al Consejo de Seguridad a que decida lo siguiente:

1. Que se levanten total e inmediatamente las medidas impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad 748 (1992) y 883 (1993), que deberían haberse levantado a los 90 días de su suspensión y una vez que se hubiera recibido el informe del Secretario General, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 883 (1993) y el párrafo 8 de la resolución 1192 (1998).

2. Que el levantamiento de las sanciones no se condicione a la finalización del juicio ni a su resultado, puesto que ello carecería de fundamento alguno, tanto en las resoluciones del Consejo de Seguridad como en los acuerdos alcanzados gracias a las Naciones Unidas y a los mediadores, cuyo importante papel ha sido reconocido con agradecimiento por el Consejo (S/PRST/1999/10).

3. Que ninguna parte tiene derecho a revocar sus compromisos ni ampliar sus exigencias, particularmente si esa parte fue la que presentó los proyectos de resolución al Consejo de Seguridad y aceptó los acuerdos anteriormente mencionados. Con arreglo al Artículo 24 de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad asume su responsabilidad en nombre de la comunidad internacional. Por consiguiente, es absolutamente inaceptable subordinar la labor del Consejo de Seguridad a los intereses de uno de sus miembros.

Mucho agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Moctar **Ouane**  
Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas  
Presidente del Grupo de Estados de África durante  
el mes de febrero de 2001

\_\_\_\_\_